

RESOLUCIÓN TEL-405-10-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso cuarto del Art. 4 de la Constitución de la República dispone que, *"El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida."*

Que, el Art. 16 de la Carta Magna establece que, *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

Que, el Art. 17 de la Constitución de la República determina que, *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.- 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.- 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias."*

Que, el Art. 226 de la Carta Magna prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación"*.

Que, el Art. 3 del "REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL DE SISTEMAS DE SATÉLITES GEOESTACIONARIOS PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN" que operan en las bandas de radiodifusión satelital, establece los requisitos que los interesados en proveer segmento espacial en el Ecuador para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, deberán presentar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, actual CONATEL.

Que, el Art. 4 del mismo Reglamento dispone que, *"El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento, podrá otorgar la autorización para provisión de segmento espacial de un sistema de satélite geoestacionarios a usuarios que operen legalmente en el territorio nacional para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior."*

Que, el Art. 5 del mencionado Reglamento determina que, *"Luego de la autorización por parte del CONARTEL, se suscribirá el respectivo contrato de autorización en los plazos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión. En el contrato, previamente aprobado por el CONARTEL deberán establecerse las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y obligaciones económicas o convenios de reciprocidad a que hubiere lugar para la provisión de segmento espacial de un sistema de satélites geoestacionarios a usuarios que operen legalmente en el territorio nacional en la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior.- Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones suscribir los contratos de autorización para provisión de segmento espacial relacionados con las comunicaciones sonoras unilaterales y los servicios de televisión vinculados con las comunicaciones visuales y sonoras unilaterales, dirigidos al público en general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión.- El contrato habilita a su titular a comercializar su segmento espacial en el Ecuador para ser utilizado exclusivamente en la provisión de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el país; adicionalmente el titular no está habilitado para la prestación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el Ecuador.- El uso de segmento espacial por parte de cualquier sistema está sujeto al cumplimiento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y a los Reglamentos y Normas expedidos por el CONARTEL."*

Que, mediante oficio N° 081-2010 de 05 de mayo de 2010, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el ingeniero Gustavo Tapia, Gerente de COMTELEC CÍA. LTDA. y Representante Legal de las compañías HISPASAT S.A. e HISPAMAR EXTERIOR S.L. (Grupo HISPASAT), solicita la autorización para la provisión de segmento espacial para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o conexión con el exterior a través del satélite denominado "AMAZONAS - 2".

Que, con oficio N° DGGGER-2010-1248 de 20 de mayo de 2010, se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones se emita el respectivo informe técnico y jurídico sobre el pedido efectuado por la compañía COMTELEC CÍA. LTDA., representante en el Ecuador del Grupo HISPASAT.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2011-0189 de 24 de enero de 2011, remite los informes técnico y jurídico favorables y concluye que *"el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el pedido de autorización para la provisión de segmento espacial en el país, para servicios de radiodifusión y televisión, a través del satélite AMAZONAS - 2, a favor de la compañía COMTELEC CÍA. LTDA., Representante Legal de HISPASAT/HISPAMAR, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes."*

Que, con oficio N° DGGGER-2011-0335 de 15 de febrero de 2011, se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones se emita la aclaración respectiva en lo concerniente al nombre del peticionario de la autorización para la provisión de segmento espacial para los servicios de radiodifusión sonora y televisión a través del satélite AMAZONAS-2.

Que, con oficio ITC-2011-1035 de 24 de marzo de 2011 la Superintendencia de Telecomunicaciones rectifica el nombre del peticionario, en el Informe Técnico No. 097 de 10 de junio de 2010 y en el Informe Jurídico constante en Memorando No. DJR-2011-00112 de 19 enero de 2011, a favor de HISPASAT S.A. e HISPAMAR EXTERIOR S.L., informes que fueron remitidos con oficio N° ITC-2011-0189 de 24 de enero de 2011.

Que, con memorando No. DGGGER-2011-0613 de 12 de abril de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, remite el respectivo informe técnico No. ITGER-2010-177, en el que concluye que, *"es técnicamente factible ya que las características*

técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con el Reglamento respectivo y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, con memorando No. DGJ-2011-1298 de 03 de mayo de 2011, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emite el informe legal favorable sobre el pedido de autorización para la provisión de segmento espacial para servicios de radiodifusión y televisión en el país, a través del satélite AMAZONAS - 2, a favor de las compañías HISPASAT S.A. e HISPAMAR EXTERIOR S.L., representadas por la compañía COMTELEC CÍA. LTDA.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios No. ITC-2011-0189 de 24 de enero de 2011 e ITC-2011-1035 de 24 de marzo de 2011 y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos Nos. DGGER-2011-0613 de 12 de abril de 2011 (Informe No. ITGER-2011-177) y DGJ-2011-1298 de 03 de mayo de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de las compañías HISPASAT S.A. e HISPAMAR EXTERIOR S.L., la Provisión de Segmento Espacial para los Servicios de Radiodifusión y de Televisión, en el país o conexión con el exterior, a través del satélite "AMAZONAS - 2" en las bandas C y Ku.

ARTÍCULO TRES.- Otorgar el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación, para que las compañías HISPASAT S.A. e HISPAMAR EXTERIOR S.L. suscriban con la SUPERTEL el respectivo contrato.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente Resolución a las compañías HISPASAT S.A. e HISPAMAR EXTERIOR S.L., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 19 de mayo de 2011



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL